

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-07-2022. Informo al señor Juez que la parte demandante recorrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Se encuentra pendiente de fijar audiencia. Sírvese proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1594

Radicado: 17-0014003-002-2022-00107-00

Proceso: VERBAL-RESTITUCION INMUEBLE DADO EN COMODATO

Demandante: ANDREA RENDÓN RENDÓN

Demandada: MARIELA RENDÓN RENDÓN

Vista la constancia de secretaría, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal, en consecuencia, se fija el día 4 de octubre de 2022 hora 9am. como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software> el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se decretan como pruebas las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- MARÍA MERCEDES RENDÓN RENDÓN
- OSCAR EMILIO RENDÓN RENDÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a la parte demandante la carga de la comparecencia de las citadas personas el día y hora de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá ser absuelto por MARIELA RENDÓN RENDÓN, en calidad de demandada, a instancias de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE. Que deberá absolver ANDREA RENDÓN RENDÓN, en calidad de demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- OSCAR EMILIO RENDÓN RENDÓN
- OLGA DE JESÚS RENDÓN RENDÓN
- MAGOLA RENDÓN RENDÓN
- PAULA MARCELA VILLADA RENDÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a la parte demandada la carga de la comparecencia de las citadas personas el día y hora de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá ser absuelto por ANDREA RENDÓN RENDÓN, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º: “3.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el

efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-7-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca6db8a10d4d9eee6fdef113c7d1b105d6a1771da2c6e77572cedef36714b7**

Documento generado en 27/07/2022 10:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>